PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2018), y la Resolución General Nº 11/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, la contenida en el Decreto Nº 521/20, ratificado por la Ley Nº 3214, que declara el estado de Máxima Alerta Sanitaria;

Que debido a la situación generada, esta Dirección General ha adoptado una serie de disposiciones que permiten continuar con el desarrollo de las tareas del Organismo, mediante la atención de los trámites habituales, a través de las herramientas informáticas que funcionan en su sitio oficial en Internet;

Que en ese marco, oportunamente se dictó la Resolución General Nº 11/2020, implementando nuevos procedimientos para aquellos trámites que hasta ese momento no se podían resolver por medios electrónicos, y que facilitaron a contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que a pesar de ello, existen casos de contribuyentes o responsables que necesitan algún tipo de asesoramiento a fin de gestionar sus trámites, resultando imprescindible para ellos acceder a una atención personal;

Que en ese contexto esta Dirección General ha habilitado oportunamente la atención por medio de mensajes de textos a un número de Whatsapp, al margen de los ya operativos correos electrónicos a cuentas oficiales del Organismo;

Que luego de la experiencia recabada y las medidas preventivas adoptadas, se considera oportuno habilitar la atención en las Dependencias de esta Dirección General, pero únicamente previa obtención de turnos, que se gestionarán en el sitio oficial en Internet del Organismo;

Que mediante el artículo 3º de la Resolución General Nº 11/2020, texto modificado por la Resolución General Nº 22/2020, se posibilitó la habilitación provisoria de las Claves de Acceso a Impuestos Provinciales (C.A.I.P.v2) mediante el envío del archivo digital de la documentación necesaria a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto, y posteriormente por vía de un correo postal para su aprobación definitiva en esta Dirección, a fin de evitar el posterior bloqueo de dicha clave;

Que resulta conveniente posibilitar el cumplimiento de la obligación de enviar la documentación para su aprobación definitiva, mediante el uso del Domicilio Fiscal Electrónico del solicitante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2018);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 2º de la Resolución General Nº 11/2020 por el siguiente;

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2021

“**Atención al público en las dependencias de la Dirección General de Rentas.**

Artículo 2°.-Establecer que la atención al público en general se desarrollará bajo las siguientes modalidades:

1. Whatsapp: mediante mensajes de textos, los días hábiles de la administración pública provincial en el horario de 7 a 13,30 horas y de 17 a 19:30 horas;
2. Correo electrónico, a las distintas direcciones oficiales de esta Dirección General;
3. Presencial/telefónica: previa obtención del correspondiente turno y en el horario de 8 a 12,30 horas.

A fin de la obtención del mismo los interesados deberán ingresar al sitio oficial de este Organismo en Internet (www.dgr.lapampa.gob.ar), y luego de gestionarlo, concurrir a la oficina seleccionada con la **Constancia de confirmación** del turno, que será remitida por esta Dirección General al correo electrónico ingresado al momento de la solicitud, y que será requisito indispensable para acceder a las Dependencias de esta Dirección.”

Artículo 2°.- Sustituir el penúltimo y el último párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 11/2020 por los siguientes:

“La solicitud y la documentación respaldatoria deberán ser presentadas por el Domicilio Fiscal Electrónico del solicitante mediante el envío de archivos digitales, seleccionando en tipo de trámite “Trámites Varios”, y en oficina “CAIP V2”.
QUINCE (15) días hábiles posteriores al vencimiento del término del artículo 1º de la presente, los trámites que no cuenten con dicha presentación en el Domicilio Fiscal Electrónico serán dados de baja, debiendo los interesados gestionar una nueva habilitación de la C.A.I.P.v2.-”.-

Artículo 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 5 de Abril de 2021.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa (La Pampa), 31 de Marzo de 2021.-